



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 282/2020

POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 275/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA REACTIVAR PAULATINAMENTE LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO MEDIDA TEMPORAL DE PREVENCIÓN SANITARIA ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR LA AFECTACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN YUCATÁN 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

SE OTORGA PLAZO PARA CONSULTA PÚBLICA 6

Decreto 282/2020 por el que se modifica el Decreto 275/2020 por el que se establecen acciones extraordinarias para reactivar paulatinamente la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, como medida temporal de prevención sanitaria ante el estado de emergencia declarado por la afectación de la enfermedad COVID-19 en Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 253-F, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en términos de su artículo 4o, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, la cual abarcó a todos los municipios de la entidad y estableció el marco de referencia de las acciones necesarias para la prevención, detección y mitigación de esta enfermedad.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en términos de sus artículos 4, fracción I, y 7, apartado B, fracción XVIII, determina que el estado, representado por el titular del Poder Ejecutivo, es una autoridad sanitaria y que a este, como tal, le corresponde, en materia de salubridad local, dictar las normas técnicas y ejercer el control sanitario en lo que respecta a la venta de bebidas alcohólicas.

Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en su artículo 253–F, fracción III, dispone que los establecimientos y locales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas tendrán prohibida la venta y no permitirán el consumo de estas en las fechas y los plazos determinados, de forma expresa, por el titular del Poder Ejecutivo, en casos de riesgo o emergencia, o por causa de seguridad pública.

Que el 29 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 275/2020 por el que se establecen acciones extraordinarias para reactivar paulatinamente la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, como medida temporal de prevención sanitaria ante el estado de emergencia declarado por la afectación de la enfermedad COVID-19 en Yucatán.

Que en las últimas semanas, como resultado de las medidas implementadas y la colaboración de la comunidad, se han logrado avances en la contención de la enfermedad COVID-19 en el estado, los cuales permiten incrementar las medidas de reactivación económica de la entidad.

Que, no obstante los avances obtenidos, aún persisten condiciones que ameritan la implementación de medidas que, si bien permitan la reactivación económica, también eviten concentraciones o aglomeraciones de personas que aumenten el riesgo de contraer y propagar la enfermedad COVID-19, con el firme propósito de salvaguardar la salud y la vida de los habitantes de la entidad, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 282/2020 por el que se modifica el Decreto 275/2020 por el que se establecen acciones extraordinarias para reactivar paulatinamente la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, como medida temporal de prevención sanitaria ante el estado de emergencia declarado por la afectación de la enfermedad COVID-19 en Yucatán

Artículo único. Se reforma: el párrafo tercero del artículo 3 y **se deroga:** el artículo 2, ambos del Decreto 275/2020 por el que se establecen acciones extraordinarias para reactivar paulatinamente la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, como medida temporal de prevención sanitaria ante el estado de emergencia declarado por la afectación de la enfermedad COVID-19 en Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. Se deroga.

Artículo 3. ...

...

...

La venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares a que se refiere este artículo se podrá realizar en los días establecidos, según los protocolos sanitarios correspondientes a su industria y giro comercial, en términos del Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 por gotas y contacto directo entre la población del estado de Yucatán, y de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán, de 12:00 a 22:00 horas, los lunes, martes, miércoles y jueves; y de 12:00 a 20:00 horas, los viernes, sábados y domingos.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de octubre de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 1 de noviembre 2020.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de septiembre de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud



Mérida, Yucatán, a 25 de Septiembre de 2020

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

El Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán ha solicitado a esta Secretaría la Autorización de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado "Construcción de Paso Superior Vehicular Mérida- Motul y Ampliación de la Carretera Cholul-Santa María Chi en la Localidad y Municipio de Mérida en el Estado de Yucatán" a ubicarse en el derecho de vía de la carretera Cholul-Sitpach al noroeste del periférico de Mérida, municipio de Mérida, Yucatán. El proyecto consistirá en la ampliación y reconstrucción de los tramos: tramo 1 que va del km 0+000 al 1+220 y tramo 2: que va del km 1+220 al 2+440, ambos se ampliarán a dos ramales, así como la construcción de banquetas, camellón central y ciclopista. El desglose de las superficies y coordenadas UTM del proyecto señalado se presenta a continuación.

Cuadro 1. Distribución general de las áreas del proyecto

Tramo	Reconstrucción m ²	Ampliación m ²	Conservación M ²	Banquetas
1	7,320	21,350	7,320	3,660
2	7,320	21,230	2,440	3,660
Total	14,640	42,700	9,760	7,320

Tabla 1. Coordenadas UTM tramo 1 y 2.

	Vértice	X	Y
Acceso a entronque carretera 176 Mérida-Tizimín con carretera Cholul Santa María Chi 0+000-1+220			
Tramo 1	1	235034.172539	2328416.516261
	2	236090.155667	2327801.166107
Ramal carretera Cholul Santa María Chi 1+220-2+440			
Tramo 2	2	236090.155667	2327801.166107
	3	237157.251669	2327189.717273

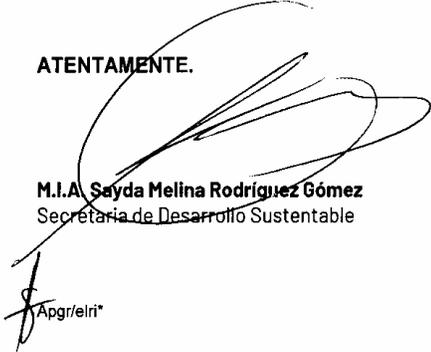


Así, se advierte que el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán está obligado a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General que acompaña al expediente marcado con el número **067/2020** la cual podrá ser consultada en las oficinas de esta Dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47 letra "A" de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, a fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE.

M.I.A. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaría de Desarrollo Sustentable


Apgr/elri*

Calle 64 No. 437 x 53 y 47-A,
Col. Centro,
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3380
www.sds.yucatan.gob.mx

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA